

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó en debida forma la presente demanda, encontrándose la misma para continuar con el trámite procesal correspondiente. – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUTO ADMITE DEMANDA

FECHA	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00165-00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA GARNICA MORENO
DEMANDADA	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión, en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **DIANA MARCELA GARNICA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.428.496 de Zipaquirá, en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, entidad quien actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto por Secretaría y, preferentemente por medios electrónicos al señor **ADOLFO ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del

artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Apoderado demandante: gerencia@miabogado.com.co / dianas_1142@yahoo.com.co
Demandados: rjudicial@bancodebogota.com.co

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 118 fijado hoy 24 de julio de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226b32f0278c1154c2e38b3b174dd2b02bd74b25bbfc6d6a90b69d7d134edc9a**

Documento generado en 24/07/2023 08:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó en debida forma la presente demanda, encontrándose la misma para continuar con el trámite procesal correspondiente. – Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO	110013105030-2022-00228-00
DEMANDANT	LUISA FERNANDA BULLA FRANCO
DEMANDADA	EUSALUD S.A. y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión, en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LUISA FERNANDA BULLA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.703.275, en contra de las entidades **EUSALUD S.A.** y La **SOCIEDAD SANTANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, entidades quienes actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto por Secretaría y, preferentemente por medios electrónicos a los señores **VÍCTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de

representante legal de la **EUSALUD S.A.**, y a **JOSÉ MANUEL HERRERA GÓMEZ**, representante legal de La **SOCIEDAD SANTANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Apoderado demandante: henryvillarragaoliveros@gmail.com / luisabulla@yahoo.com
Demandados: presidencia@eusalud.com / jaderlo.contapubli@gmail.com

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **118** fijado hoy **24 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

CALLE 12
Correo elec

UETEBÁ.
jcial.gov.co

JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae2c6ce321802a884027af8e78b31ac5c94c9bbcd376babfce59d8157105b51**

Documento generado en 24/07/2023 08:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestacion por parte de la demandada Universidad Nacional de Colombia, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00082-00
DEMANDANT	ARGELIO VARGAS FLOREZ
DEMANDADA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS MAURICIO HURTADO BENITEZ**, identificado con la C.C. No. 1.110.591.665 de Ibagué - Tolima y titular de la Tarjeta Profesional No. 379.521 expedida por el C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Se señala el día **JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18820075> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020230008200](https://expediente.ramajudicial.gov.co/11001310503020230008200).

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 118 fijado
hoy 24 de julio de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dee41864047977deff62b11b06f32ab0409a949f38a85c9446dc8242e08234d**

Documento generado en 24/07/2023 08:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, y Porvenir S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvasse Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00139-00
DEMANDANT	SAULO VICENTE MORALES
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: De igual forma, se reconoce personería al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No.10.282.804 expedida en Manizales y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 285.297 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Se señala el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**,

como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18819505> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020230013900>.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 118 fijado
hoy 24 de julio de 2023

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb5c46a825576f04ffdc830be9e3f460730b57d44f1445c16a6f15e8d7aa790**

Documento generado en 24/07/2023 08:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que obra contestacion por parte de la parte demandada, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00140-00
DEMANDANT	MIREYA PRIETO FONSECA
DEMANDADA	GUINNESS SOLUTIONS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la señora, **MIREYA PRIETO FONSECA** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JOSÉ ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**, identificado con la C.C. 19.255.038

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 66.138 expedida por el C.S. de la J., como apoderado del demandado **GUINNESS SOLUTIONS S.A.S.**, conforme al poder adjunto que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **GUINNESS SOLUTIONS S.A.S.**, persona jurídica quien actúa a través de apoderado.

TERCERO: Se señala el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18818051> <https://call.lifesizecloud.com/18658995> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020230014000](https://expediente.ramajudicial.gov.co/11001310503020230014000).

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 118 fijado
hoy 24 de julio de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c48c33cce48a0706258af4b43f7208a10b456b57189694ff72b6f3c32aad91**

Documento generado en 24/07/2023 08:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentada allegó mediante correo electrónico, respuesta al requerimiento efectuado en Auto anterior. - Sírvasse proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00172-00
INCIDENTISTA	CELINA URBINA RIVERA
INCIDENTADA	SALUD VIDA EPS – ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta allegada por parte de la entidad incidentada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES, se tiene lo siguiente:

Por auto del siete (07) de junio de 2023, se requirió a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES, a fin de que diera cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 28 de abril de 2023, adelantando las actuaciones administrativas a las que haya lugar tendiente a efectuar el pago de los aportes en seguridad social en pensiones en favor de la señora CELINA URBINA RIVERA, en la forma como se dispuso en la referida sentencia.

Conforme dicho requerimiento, ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES, no cumplió lo ordenado, siendo necesario continuar con el incidente. Por auto del quince (15) de junio hogaño se adelanta la apertura a pruebas. En el citado auto se indicó:

Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., actuando como Mandataria con representación de la liquidada SALUDVIDA EPS, informó que, en cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, el día 8 de junio de los corrientes, elevó solicitud ante el operador respectivo (ASOPAGOS), al correo electrónico soportecontact@jaimetorres.net, con el fin de obtener la liquidación de los pagos que se deben efectuar en favor de la incidentante, solicitud que reiteró el día 13 de junio de esta anualidad, al correo electrónico pagos.masivos@asopagos.com, sin obtener respuesta alguna.

Conforme lo anterior, solicita que este despacho requiera a ASOPAGOS a fin de que dé respuesta célere a las peticiones antes referidas.

En vista de la anterior, el despacho decreta como prueba de oficio oficiar a ASOPAGOS, para que informe sí ya dieron respuesta a las solicitudes elevadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, remitidas los días 8 y 13 de junio de 2023.

Conforme dicho requerimiento, ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES, mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2023, allegó la información pedida por el despacho, en la cual se puede observar que:

El día 08 de junio de los corrientes se procedió inmediatamente a generar solicitud con el operador respectivo para dar cumplimiento al fallo objeto del presente, en este caso ASOPAGOS, al correo electrónico sopORTECONTACT@jaimetORRES.NET, sin recibir a la fecha respuesta de la mencionada entidad, ni la planilla de pago correspondiente a la afiliación a pensión de la señora CELINA URBINA RIVERA C.C. N° 1.757.15

El día 13 de junio de los corrientes se procedió reiterar la solicitud de fecha 08 de junio dirigida a ASOPAGOS, al correo electrónico sopORTECONTACT@jaimetORRES.NET, sin recibir a la fecha respuesta de la mencionada entidad, ni la planilla de pago correspondiente a la afiliación a pensión de la señora CELINA URBINA RIVERA C.C. N° 1.757.15

El día 13 de junio de los corrientes en vista de la no respuesta de ASOPAGOS se procedió a reiterar la solicitud de fecha 08 de junio y 13 de junio, al correo electrónico pagos.masivos@asopagos.com, y nos encontramos pendientes de recibir la planilla de pago correspondiente y así proceder con la afiliación a pensión de la señora CELINA URBINA RIVERA C.C. N° 1.757.15.

El día 15 de junio se recibió respuesta de ASOPAGOS, adjuntando soportes de preliquidación de aportes de pago de la señora CELINA URBINA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.757.15.

El día 16 de junio se procedió a realizar el pago efectivo por concepto de aportes a seguridad social en pensión de la señora CELINA URBINA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.757.15. correspondiente a los días liquidados desde el 23 de marzo de 2023, mes de abril y mes de mayo de 2023..

El día 07 de julio se procedió a realizar el pago efectivo por concepto de aportes a seguridad social en pensión de la señora CELINA URBINA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.757.15. **correspondiente al mes de JUNIO de 2023. (adjunta soportes de transacción).**

Es importante mencionar al despacho que la liquidación de aportes se realizó mes vencido, razón por la cual ASOPAGOS informa que a la fecha es imposible proceder con la expedición de la liquidación para el mes de julio de 2023.

De esta respuesta, se corre traslado a la señora incidentista para que informe sí, con la respuesta brindada se satisface el derecho de petición elevado en la data antes señalada.

En memorial dirigido al despacho, el día trece (13) de julio de los corrientes, informa la señora Celina Urbina, que la accionada hoy incidentada, ha realizado los aportes de abril, mayo y junio de dos mil veintitrés y que los restantes aportes los debe realizar los primeros días del mes siguiente.

Empero, en su escrito de cumplimiento y puesto en conocimiento a la señora incidentante, ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S aclara:

Es importante mencionar al despacho que la liquidación de aportes se realizó mes vencido, razón por la cual ASOPAGOS informa que a la fecha es imposible proceder con la expedición de la liquidación para el mes de julio de 2023.

Así las cosas, con la respuesta allegada por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, para este estrado judicial, se presenta la ocurrencia de un hecho superado, puesto que dicha entidad ha demostrado el cumplimiento de la orden proferida en el fallo de tutela calificado 28 de abril de 2023 y, ante tal circunstancia, no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental.

Frente a este tema La H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción.

Se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origina la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes intervinientes a través de correo electrónico o por el medio más expedito al alcance del juzgado.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 810833258ddcd8cd837613d2a323e9d086e2ceef85bf835e6b277e9ff022aee7

Documento generado en 24/07/2023 08:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>